



## Juzgado Mercantil nº 1 de Tarragona

Avenida Roma, 19 - Tarragona - C.P.: 43005

TEL.: 977920117  
FAX: 977920040  
E-MAIL: mercantil1.tarragona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 4314847120208021965

### Concurso abreviado 540/2020-Sección segunda: administración concursal 540/2020 3

#### CONCURSO VOLUNTARIO

Materia: Concurso voluntario abreviado hasta 1 mil. €

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja. Concepto:  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.  
Beneficiario: Juzgado Mercantil nº 1 de Tarragona  
Concepto:

Parte concursada/deudora: RESTAURACION BORRAS HERNANDEZ SL  
Procurador/a: Miriam Torreblanca Mendoza  
Abogado:

Administrador Concursal/ Experto en reestructuración: ADMINISTRACION CONCURSAL

## A U T O

**Magistrado que lo dicta:** Raúl Nicolás García Orejudo

**Lugar:** Tarragona

**Fecha:** 2 de marzo de 2023

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** En el presente procedimiento administración concursal, se ha designado como administración concursal a Beatriz Carbonell Rebollo, quien ha aceptado el cargo y tomado posesión del mismo.

**Segundo.** El activo y el pasivo de la parte concursada se ha estimado definitivamente, según los textos definitivos presentados por la administración concursal en 0,00 y 111.723,34 € respectivamente.

**Tercero.** La parte concursada ha sido suspendida en las facultades de administración y disposición de su patrimonio.





## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** El art. 84 de la Ley Concursal (LC) establece que la administración concursal será retribuida con cargo a la masa activa. Dicha retribución se determinará mediante un arancel que se aprobará reglamentariamente y que atenderá a los criterios referenciados en el 86 LC.

**Segundo.** El juez, previo informe de la administración judicial, debe fijar la cuantía de la retribución conforme a dicho arancel y los plazos en que debe ser satisfecha.

**Tercero.** El arancel se ajustará a las reglas de exclusividad, limitación, duración y eficiencia. Según la regla de limitación, la cantidad máxima que la administración concursal podrá percibir por su intervención en el concurso será la menor de:

- la cantidad resultante de multiplicar la valoración del activo del concursado por un 4 por ciento.
- un millón de euros.

No obstante, el Juez de forma motivada y oídas las partes, podrá aprobar una remuneración superior al límite anterior por la complejidad del concurso y los costes asumidos por el administrador concursal lo justifiquen, sin que ésta pueda exceder del 50% de dicho límite.

**Cuarto.** El art. 91.1 LC establece la constitución de una única cuenta de garantía arancelaria, que se dotará con las aportaciones obligatorias que realizaran los administradores concursales y que dependerá del Ministerio de Justicia.

## PARTE DISPOSITIVA

Fijo como retribución definitiva de la administración concursal única por el ejercicio de sus funciones en la fase común de este procedimiento, la cantidad de 586,55 €, según determina el arancel aplicado.

Estas cantidades se consideran, conforme al art. 242 LC, créditos contra la masa, sujetos por tanto, al sistema de pagos previsto en el art. 429 LC.

Esta resolución será apelable por la administración concursal y por las personas legitimadas para solicitar la declaración de concurso (art. 89 LC).

**Modo de impugnación:** recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Tarragona (art.455 de la LEC).

El recurso se interpone mediante un escrito que se debe presentar en este Órgano





dentro del plazo de **VEINTE** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe exponer las alegaciones en que se base la impugnación, citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, el depósito a que se refiere la DA 15<sup>a</sup> de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación (arts. 458.1 y 2 de la LEC).

Lo acuerdo y firmo.

El Magistrado

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de [seujudicial.gencat.cat](http://seujudicial.gencat.cat)

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.







Abogados & Economistas

RESTAURACIO BORRAS, S.L.  
PS DE L'ESTACIÓ 1 BJ 2  
43470 - SELVA DEL CAMP  
TARRAGONA  
N.I.F: B55737837

FECHA	CLIENTE N°	FACTURA	PÁGINA
07/03/23	151	23	1

CONCEPTO	DESCRIPCION	CARGOS	ABONOS
80001	Honorarios correspondientes a la Administración Concursal de conformidad con el Auto de 2 de marzo de 2023 del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Tarragona (Autos de concurso abreviado 540/2020)	586,55	

Fdo: Sonia Gimeno

I.V.A.: BASE	%	%R.Eq.	I.V.A.: BASE	%	%R.Eq.	I.R.P.F.:	%
586,55	21			10			

HONORARIOS	GASTOS	PAGOS DELEG.	I.V.A. + REC. EQ.	I.R.P.F.	PROV.FONDOS
586,55			123,18		

IMPORTE LIQUIDO

709,73

Les agradeceríamos efectúe el pago de esta factura mediante transferencia bancaria a:

- IBAN ES57 0081 0144 6200 0231 4839
- Código SWIFT: BSABESBBXXX ES57 0081 0144 6200 0231 4839

-----

Valencia-Madrid

SEDE CENTRAL

C/ Conde Salvatierra, 27 - 8<sup>a</sup> • 46004 Valencia • Tel: (+34) 963 215 740  
[info@sueabogados.com](mailto:info@sueabogados.com) • [www.sueabogados.com](http://www.sueabogados.com) • Fax: (+34) 960 018 047

